



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1999.-

Visto el expediente caratulado “**Trámite particular -pensión -Renauld María Antonieta Marta s/pensión por compensación**”, y CONSIDERANDO:

Que la señora María Antonieta Marta Renauld solicita el pago de la prestación establecida en el art. 20 de la ley 18.464 (t.o. decreto 2700/83), en concordancia con el art. 22 del mismo texto legal, por ser la cónyuge supérstite del Dr. Amado Gary, quien se desempeñó como secretario letrado de la Procuración General de la Nación .

Que el causante -fallecido el 8 de junio de 1998- venía percibiendo la referida diferencia desde el 1° de septiembre de 1984, solventada con fondos del Poder Judicial de la Nación -antes de la vigencia de la ley 24.624, que crea la jurisdicción presupuestaria del Ministerio Público de la Nación-.

Que la ley 18.464 (t.o. decreto 2700/83), instituyó el régimen de retiro que regula la prestación que cobraba el Dr. Amado Gary y, por tratarse de un beneficio cuyo origen es anterior a la autonomía presupuestaria de la Procuración, corresponde al Poder Judicial de la Nación el pago solicitado (conf. res. n°1609/99 “Betnaza, Marcelo Aníbal s/compensación”).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administradora General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar la diferencia establecida en el art. 20 de la ley 18.464 (t.o. decreto 2700/83) a favor de María Antonieta Marta Renauld.

Regístrese y hágase saber.-


JULIO B. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION